



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500808831



20155500808831

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

FERRY LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL

VIA COTA FUNZA 700 MTS DESPUES GLORIETA DE SIBERIA COSTADO ORIENTE

COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26241** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28241 del 03 DIC 2015

En virtud de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación disciplinaria en contra de la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR** S.A. S.R.L. S.A. S.R.L., identificada con número de NIT 900034496 – 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En el ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 20 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 5, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1457 de 2011

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Jefe de la Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991”*

Como se lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Como el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001 estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y ordenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de la estructura portuaria, marítima, fluvial (...)* 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...)* 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que se requiera para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones*

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actividad administrativa en contra de la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, de acuerdo con el artículo de NIT 900034496 - 0

y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigentes de la Dependencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-48 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral por lo tanto, cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar o demandar analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que establezca, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 88 de esta Ley que la Superintendencia de puertos y transporte puede imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus deberes, los deberes estatutos."

que se le imputa la presunta falta de cumplimiento de la obligación administrativa en contra de la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT 900034496 - 0

HECHOS

Que el Superintendente de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, tiene a su disposición la página web <http://www.supertransporte.gov.co>, el programa "TAUX-Base de Vigilancia" software que les permite a los vigilados, diligenciar el formulario de Ingresos Brutos, generar paz y salvo, registro de pago, consulta de ingresos y consultar a un liquidador.

Que mediante Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte publicada en el Diario Oficial No 49075; se le exige a los vigilados, la obligación de registrar los ingresos brutos operacionales percibidos en el año 2013 al sistema TAUX, a partir del 25 de febrero hasta el 30 de marzo del 2014.

Que en el artículo 4º de la mencionada circular se estableció que "(...) En el caso de que no se encuentre registrado en el software, proceder de acuerdo al manual usuario del sistema".

Que las empresas pertenecientes correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado operacional de la actividad de transporte".

Que la sanción que se le aplica es de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que corresponden de conformidad con lo previsto en la ley 336 del 2013, artículo 4º numeral del artículo 46º

Que por medio memorando No. 20155800067253 del 6 de agosto del 2015, la Superintendencia del Grupo de Recaudos remite la relación de empresas que presenten incumplimiento con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos operacionales a través del sistema TAUX, del año gravable 2013 en las formas y formas indicadas en la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, en el cual se mencionó a la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**.

Que mediante memorando No. 20156100072613 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicita a la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con número de NIT 900034496 - 0, por el presunto incumplimiento a la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014 emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, relacionar por la NO entrega, envío, registro y cargue de los ingresos brutos operacionales del año del 2013, al sistema TAUX, dentro del plazo estipulado.

Que en consideración a lo mencionado anteriormente la Superintendente Delegada de Puertos decidió abrir investigación administrativa en contra de la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT 900034496 - 0, a través de la Resolución 16520 del 3 de septiembre del 2015 Acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado 10 de septiembre del 2015.

Que en contra del citado acto administrativo la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT 900034496 - 0

900034496 - 0, no presento descargos en contra de la Resolución 16520 del 31 de agosto del 2015

MARCO NORMATIVO A CASO (ARTÍCULO 10)

1. Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro IV del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2013, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2013
3. Ley 1437 del 2011 Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PRUEBAS

De las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa se destacan las siguientes:

1. Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2013, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2013
2. Memorando con radicado número 201513703377, expedido el 31 de agosto del 2015, en donde se relacionó a la empresa **FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT 900034496 - 0, por la no presentación de ingresos brutos de la vigencia 2013

CONSIDERACIONES DEL CASO (ARTÍCULO 11)

Que con fundamento en lo manifestado en el presente artículo se procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en los siguientes términos:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en sus funciones de manera general e integral, por tal razón cualquier sociedad que presente irregularidades que sean en contravía de su función social y económica, pueden ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos de la Ley 222 de 1995 y con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo por lo tanto es necesario establecer:

Que en virtud de la facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Puertos, por medio del artículo 8 de la Ley 222 de 1995, esta podrá adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de control y así mismo podrá coordinar e implementar los mecanismos para su implementación que estime conveniente para evaluar periodos, tanto en cumplimiento de las normas en materia de puertos y en aspectos fiscales, como los establecidos en la Ley 1712 de 2014.

Por medio de la presente se hace la declaración de responsabilidad de la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con número de NIT 900034496 - 0

Que mediante decreto 3058 de diciembre 30 de 2014 se estableció la suma de seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000,00) como sanción mínimo legal vigente para el año 2014; valor que se tendrá en cuenta para la graduación de la sanción.

GRADUACION DE LA SANCION

En virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 del 1995 en concordancia de los numerales 7 del artículo 50 de la Ley 1497 de 2011 se considerará la graduación de la sanción así:

1. Renuencia o desobediencia al cumplimiento de las órdenes expedidas por autoridad competente. La empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con número de NIT 900034496 - 0, incurre en renuencia teniendo en cuenta la citada multa a los hechos antes expedidas por esta Delegada han generado transgresión y agravio de la normatividad vigente

En consideración de lo mencionado, la gravedad de la infracción y la renuencia de los hechos, la Superintendencia de Puertos y Transporte le interpondrá a la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, la multa de tres salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000,00) como consecuencia de los hechos.

En mérito de lo expuesto esta despacha,

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Declárese responsable a la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con número de NIT 900034496 - 0, por encontrarse probado que infringió la Ley Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, en concordancia del artículo 86 de la Ley 222 del 1995

ARTICULO SEGUNDO: Sancionese a la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con número de NIT 900034496 - 0, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos, equivalente a la suma un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000,00) como consecuencia de los hechos, en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente resolución en la cuenta de cheque No. 9-046-042 Dirección del Tesoro Nacional - Superintendencia de Puertos y Transporte DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Código Postal de Bogotá D.C. 110015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuada el pago de la multa a la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, deberá allegar a esta entidad vía fax 3826700 extensión 204 o vía correo electrónico: ventanilla@superpuertosytransporte.gov.co o correo certificado o a través de cualquier otro medio de pago, con el comprobante de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Venido el término de pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a sancionar a la empresa FERRY EXPRESO LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente multa es de carácter coactivo de acuerdo a

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **FERRY LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT 900034496 - 0

consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **FERRY LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con número de NIT 900034496 - 0, en su domicilio principal en la dirección VIA COTA LINZA 100 MTS DESPUES GLORIETA DE SIBERIA COSTADO ORIENTE en COCA / CUNDINAMARCA, y en el correo electrónico pazminisedy@hotmail.com. En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de oposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Hecha en Bogotá D. C. a los

- 20241

08 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mercy Carina Martínez B
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

Procedo Es. y Car. B.M

Representante Legal y/o Apoderado
FERRY LIBERTADOR EMPRESA UNIPERSONAL
VIA COTA FUNZA 700 MTS DESPUES GLORIETA DE SIBERIA
COSTADO ORIENTE
COTA - CUNDINAMARCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.0625-7-5
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat: 01 800 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE FUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ C
 Código Postal: 11023
 Envío: RN501903473C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 FERRY LIBERTADOR EMPI UNIPERSONAL
 Dirección: VIA COTA FUNZA DESPUES GLORIETA DE S COSTADO
 Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 22/12/2015 15:57:56
 M11 Transporte Lic de carga 0007001 de Niv. TIC Res. Mesajeria Express 000567 de

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
	X	Dirección Errada	Rehusado	
No Reside		Cerrado	No Contactado	
		Fallecido	Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor		
Fecha 1:		Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
CC:		CC:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		
Fallo Pague				

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá
 www.supertransporte.gov
 Línea Atención al Ciudadano